



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14207/2025-CR RU 2244284

12 MARZO 2026 10:45 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular que suscriben a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el cumplimiento efectivo y oportuno de las sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional emitidas contra entidades del Sector Público, garantizando su adecuada programación presupuestaria, su registro obligatorio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y su pago íntegro dentro de plazos razonables, en armonía con las reglas de sostenibilidad fiscal y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2.- Incorporación obligatoria en el AIRHSP

2.1 Las sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional que reconozcan derechos remunerativos, pensionarios, beneficios sociales u obligaciones económicas a cargo de entidades del Sector Público, deben ser registradas obligatoriamente en el AIRHSP dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.

2.2 Las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que reconocen beneficios económicos no reconocidos por el estado a los servidores públicos se registraran en el AIRHSP en el Beneficio Extraordinario Transitorio y otros (BET) que establece el Decreto de Urgencia N° 038-2019.

2.3 Las leyes que reconocen beneficios laborales económicos a los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del D.LEG 276, y que el Poder



Ejecutivo no reglamento en el plazo que estableció, dicha ley, serán automáticamente incorporados los beneficios al AIRHSP.

2.4 El registro tiene carácter declarativo y constituye un mecanismo de trazabilidad, transparencia y programación presupuestaria, sin generar obligación distinta a la establecida en la sentencia judicial firme.

2.5 La información registrada sirve de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario en materia de gasto en personal y obligaciones previsionales

Artículo 3.- Principios aplicables a la programación y ejecución

La programación y ejecución del pago de sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional se rige por los siguientes principios:

- a) Tutela jurisdiccional efectiva.
- b) Legalidad presupuestaria.
- c) Sostenibilidad fiscal.
- d) Responsabilidad funcional.
- e) Prohibición de postergación indefinida del cumplimiento.

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666

Modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Reglas para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

“7.13 Las entidades del Sector Público programan el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes conforme a la disponibilidad presupuestaria y en el marco de las reglas de sostenibilidad fiscal vigentes. Tratándose de sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional, el pago deberá ser programado y ejecutado en un plazo que no podrá exceder de dos (2) ejercicios fiscales consecutivos, contados desde el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que la sentencia quede consentida o ejecutoriada. De manera excepcional y debidamente motivada, la entidad podrá ampliar dicho plazo hasta por un (1) ejercicio fiscal adicional, de ser el caso, siempre que acredite objetivamente limitaciones presupuestarias sobrevinientes, conforme a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Presupuesto y en el marco de las reglas fiscales vigentes. En ningún caso la programación presupuestaria podrá desnaturalizar el carácter obligatorio, definitivo y exigible de la sentencia judicial firme, ni generar una postergación indefinida de su cumplimiento. Lo dispuesto en el presente numeral no autoriza la generación de gastos no previstos en el presupuesto institucional aprobado, ni exonera del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”.



Artículo 5.- Modificación del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 pago de Sentencias Judiciales

Modificar el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, en los siguientes términos:

[...]

73.2 En caso las Unidades Ejecutoras no cuenten con recursos económicos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, estas se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la entidad debe cumplir con efectuar el pago de manera proporcional, teniendo en cuenta los requerimientos existentes; asimismo las entidades públicas deberán priorizar los pagos por orden de prelación tal como lo señala la Ley N° 30137 y su Reglamento el Decreto Supremo N°003-2020-JUS, y lo prescrito en la Ley N° 30490 y su Reglamento en lo que sea aplicable.

Artículo 6.- Derogatoria de los numerales 73.5 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440

Se deroga los numerales 73.5 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440.

Artículo 7.- Responsabilidad administrativa

El incumplimiento injustificado y la demora del registro en el AIRHSP o de la programación presupuestaria que administra el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, conforme a los plazos establecidos genera responsabilidad administrativa y funcional a los funcionarios y servidores que estén a cargo del registro en dicho sistema, y en la fecha que esos deberían atenderse, conforme a la normativa aplicable, para ello se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación presupuestal

La implementación de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las reglas de equilibrio y sostenibilidad fiscal.

Segunda. - Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, puede emitir disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ley, en el marco de sus competencias y sin desnaturalizar su objeto de la presente Ley.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Las sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional pendientes de ejecución a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser registradas en el AIRHSP dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, sujetándose a los plazos de programación previstos en el artículo 7 modificado.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 17:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 17:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 17:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 10:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 14:19:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 15:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 10:10:35-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho constitucional a la ejecución de sentencias firmes

El derecho a la tutela judicial efectiva constituye un pilar del Estado constitucional de derecho y está consagrado expresamente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho no se agota en el acceso a la jurisdicción ni en la obtención de una sentencia favorable, sino que comprende también la materialización efectiva del resultado obtenido. En este sentido, la Corte ha sostenido que “la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia resulte eficazmente cumplido”, es decir, con materialización de lo ordenado y no solo una declaración formal de derechos jurídicos abstractos.

La ejecución de sentencias es, por tanto, un componente esencial del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, pues de lo contrario la sentencia se convierte en un acto meramente formal, sin efectivo cumplimiento de los derechos o prestaciones reconocidas mediante mandato judicial.¹

La existencia de sentencias firmes que ordenan pagos laborales o previsionales a favor de servidores públicos, pensionistas o trabajadores vinculados contractual o estatutariamente al Estado genera obligaciones exigibles que, en términos constitucionales, no pueden quedar en un limbo procedimental ni ser postergadas indefinidamente por razones administrativas o presupuestales.²

En materia laboral y previsional, la exigencia constitucional es aún más intensa, dado que se trata de derechos de naturaleza alimentaria, vinculados a la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución) y a la protección del trabajo y la seguridad social (artículos 22 y 11 de la Constitución). El retraso injustificado en el pago de beneficios reconocidos judicialmente afecta directamente la subsistencia del trabajador o pensionista y su familia.

En ese contexto, el presente proyecto no crea nuevos derechos ni genera nuevas obligaciones sustantivas, sino que fortalece mecanismos institucionales que permitan garantizar la ejecución efectiva de sentencias firmes ya existentes, en armonía con el orden constitucional y el equilibrio fiscal.

2. La ejecución de sentencias y el principio de legalidad presupuestaria

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la ejecución de sentencias contra el Estado debe efectuarse dentro del marco del principio de legalidad presupuestaria, conforme al artículo 70 inciso 1 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, y que esta ejecución puede requerir procedimientos administrativos previos que verifiquen la existencia de crédito presupuestario suficiente. No obstante, el Tribunal también ha advertido que **la ausencia de programación presupuestaria legítima no puede servir como pretexto para postergar sine die la satisfacción de obligaciones que ya han adquirido la calidad de cosa juzgada.**

¹ LP Pasión por el Derecho (2025). El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte de la tutela judicial efectiva y tiene por finalidad que estas no se conviertan en simples declaraciones sin efectividad, pues obedece al ideal de justicia material [Exp. 01962-2021-PA/TC, ff. jj. 12-13, 15-16]. Obtenido de https://lpderecho.pe/derecho-ejecucion-sentencias-resoluciones-judiciales-tutela-judicial-efectiva-justicia-material-exp-01962-2021-pa-tc/?utm_source

² Tribunal Constitucional (2001). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 015-2001-AI/TC y otros. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html?utm_source



De manera similar, aunque el Tribunal Constitucional reconoce que los recursos del Estado son finitos y que puede ser razonable establecer procedimientos de programación, también ha señalado que la postergación injustificada de la ejecución de sentencias firmes atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva. Por ello, algunas decisiones han estimado que las normas presupuestarias deben garantizar **prioridad y prelación a las deudas judiciales**, especialmente aquellas originadas en el trabajo, debiendo incluirse en la programación y formulación del presupuesto anual y considerando, en determinados casos, la posibilidad de modificar presupuestos cuando ello sea necesario.³

3. La ausencia de un registro centralizado de obligaciones judiciales y sus efectos

Uno de los desafíos más relevantes señalados por comisiones multisectoriales y por el propio Tribunal Constitucional es la falta de un registro único, actualizado y efectivo de las deudas judiciales del Estado, lo que impide dimensionar adecuadamente la magnitud de las obligaciones pendientes de cumplimiento. Esta ausencia de trazabilidad afecta no solo la transparencia fiscal, sino también la propia eficacia de la administración pública para cumplir obligaciones exigibles y evitar intereses moratorios crecientes.

En ese contexto, el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) adquiere relevancia como instrumento técnico que permite consolidar la información de las obligaciones de naturaleza salarial, previsional y laboral que han adquirido la calidad de cosa juzgada, facilitando la programación presupuestaria, la priorización de pagos y la evaluación de contingencias fiscales.

4. Necesidad de priorizar sentencias firmes en la programación presupuestaria

El planteamiento legislativo surge de una necesidad de política pública y de seguridad jurídica: actualmente, las sentencias judiciales que disponen obligaciones de pago pueden permanecer largo tiempo sin ser programadas, o ser objeto de fraccionamientos arbitrarios, con lo cual se diluye la tutela jurisdiccional efectiva. El legislador, al establecer reglas de priorización y prelación dentro del marco presupuestario vigente, busca armonizar el derecho a la debida ejecución de sentencias con el principio de legalidad presupuestaria sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado. Este enfoque asegura que las sentencias ya firmes sean incorporadas de manera prioritaria al sistema informático que rige la gestión de planillas y datos de recursos humanos del sector público, permitiendo que las unidades ejecutoras programen y atiendan estas obligaciones en función de crédito presupuestario disponible y, cuando sea necesario, gestionen ajustes presupuestarios oportunamente.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no crea nuevas obligaciones de gasto ni incrementa el gasto público consolidado. Las sentencias judiciales en materia laboral o previsional ya constituyen obligaciones exigibles que las entidades públicas deben cumplir por mandato del Poder Judicial. El proyecto **no impone nuevas prestaciones**, sino que establece una **regla de prelación y prioridad** para la programación y atención de obligaciones que ya han

³ Tribunal Constitucional (2001). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 015-2001-AI/TC y otros. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html?utm_source



sido reconocidas jurídicamente por sentencia firme y que necesariamente deberán ser atendidas en cumplimiento del artículo 139 inciso 3 de la Constitución.

Desde el punto de vista formal, la incorporación de las sentencias firmes en el AIRHSP simplemente garantiza que las deudas existan en el sistema de gestión presupuestaria, permitiendo su visibilidad y planificación. La entidad pública del pliego afectado deberá atender la sentencia con recursos propios o dentro de su ejercicio presupuestario, lo cual ya está contemplado en el comunicado oficial del Ministerio de Economía y Finanzas según el cual el pago de sentencias judiciales es atendido por las propias entidades con cargo a su presupuesto institucional.

Imagen 1 Comunicado del MEF⁴



Fuente: Tribunal Constitucional (2025)

El proyecto de ley genera beneficios estructurales para la gestión pública y el sistema de justicia, al fortalecer la transparencia fiscal mediante la incorporación obligatoria y prioritaria de las sentencias judiciales firmes en el AIRHSP, lo que permite al Estado contar con un registro actualizado, consolidado y verificable de sus obligaciones exigibles, mejorando así la previsión real de pasivos y la transparencia de la deuda pública. Asimismo, optimiza la eficiencia en la gestión presupuestaria, al facilitar la priorización técnica de obligaciones ya determinadas judicialmente, permitiendo que las entidades planifiquen de manera más ordenada y responsable el uso de sus recursos dentro del ejercicio fiscal correspondiente. Del mismo modo, contribuye a la reducción de intereses moratorios y contingencias financieras, al evitar dilaciones injustificadas en la programación y atención de pagos derivados de sentencias firmes, lo que disminuye costos adicionales para el Estado por acumulación de intereses o eventuales responsabilidades por incumplimiento.

Finalmente, fortalece la seguridad jurídica al otorgar mayor certeza a los acreedores judiciales respecto del cumplimiento efectivo de lo ordenado por el Poder Judicial, reforzando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la confianza ciudadana en el

⁴ Tribunal Constitucional (2025). Comunicado del MEF. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/tc/noticias/1116486-comunicado-del-mef>



sistema de justicia. En consecuencia, los beneficios institucionales, fiscales y jurídicos que genera la propuesta superan ampliamente cualquier costo administrativo mínimo vinculado al registro de información en el AIRHSP, herramienta que ya constituye un mecanismo obligatorio de gestión en materia de recursos humanos del sector público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Armonización con la Constitución y principios presupuestales

La presente iniciativa legislativa se inserta dentro del modelo de Estado constitucional de derecho previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, en el cual la supremacía constitucional y el principio de juridicidad vinculan a todos los poderes públicos, incluido el legislador y la administración presupuestaria. En ese marco, la ejecución de sentencias judiciales firmes no constituye una facultad discrecional de la administración, sino una obligación jurídica derivada del artículo 139 inciso 2 y 3 de la Constitución, que reconoce la independencia jurisdiccional y la tutela jurisdiccional efectiva.

El Tribunal Constitucional ha sostenido reiteradamente que la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el derecho de acceso a la justicia o en la obtención de una sentencia, sino que comprende necesariamente su ejecución en sus propios términos. En la STC Exp. N.º 01962-2021-PA/TC (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01962-2021-PA.htm>), el Tribunal precisó que la ejecución de resoluciones judiciales forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, señalando que una sentencia que no se cumple convierte el derecho reconocido en una mera declaración formal carente de eficacia material.

Asimismo, en la STC Exp. N.º 00015-2001-AI/TC⁵ y acumulados, el Tribunal reconoció que, si bien la ejecución de sentencias contra el Estado debe observar el principio de legalidad presupuestaria, este no puede ser invocado para vaciar de contenido la cosa juzgada ni para justificar una postergación indefinida del cumplimiento.

Desde esa perspectiva, la norma propuesta no desconoce el principio de equilibrio presupuestario ni la legalidad del gasto público (artículos 77 y 78 de la Constitución), sino que los armoniza con el deber de cumplimiento de sentencias firmes. La iniciativa no crea obligaciones nuevas, no incrementa el gasto público consolidado, no impone endeudamiento ni autoriza partidas adicionales; simplemente regula la prelación y la forma en que deben programarse obligaciones ya existentes y exigibles.

Debe enfatizarse que el artículo 79 de la Constitución prohíbe al Congreso crear o aumentar gasto público, salvo en lo referido a su propio presupuesto. En este caso, la ley no crea gasto, sino que establece reglas de priorización dentro de los créditos ya aprobados, lo cual es perfectamente compatible con la función legislativa de establecer criterios de orden y prelación del gasto obligatorio. La obligación nace del Poder Judicial, no del legislador.

Además, el proyecto mantiene intactas las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto. El MEF conserva

⁵ Tribunal Constitucional (2001). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 015-2001-AI/TC y otros. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html?utm_source



su facultad de verificar la existencia de crédito presupuestario, autorizar modificaciones presupuestarias y supervisar la sostenibilidad fiscal. Por tanto, no existe invasión competencial ni afectación del equilibrio macrofiscal.

2. Desarrollo del régimen del AIRHSP

El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) constituye una herramienta técnica de gestión fiscal que concentra la información relativa a plazas, remuneraciones, obligaciones sociales y previsionales del sector público. Su finalidad es servir de base para la formulación, programación, ejecución y evaluación del gasto en personal.

Actualmente, el AIRHSP cumple una función registral vinculada a la administración de recursos humanos y su impacto presupuestal; sin embargo, no existe una regla legal expresa que obligue a incorporar de manera prioritaria las obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes en materia laboral y previsional como componente estructurado del sistema de información fiscal.

La ley propuesta desarrolla normativamente el potencial del AIRHSP como instrumento de trazabilidad de pasivos judiciales laborales y previsionales. Esto no modifica su naturaleza ni lo convierte en un sistema de ejecución de pagos; simplemente amplía su función informativa y de control, garantizando que las sentencias firmes no permanezcan fuera del radar presupuestario.

Este desarrollo tiene efectos positivos en varios planos:

- Permite cuantificar de manera realista la deuda judicial laboral del Estado.
- Evita la subestimación de pasivos contingentes.
- Reduce asimetrías de información entre entidades y el órgano rector.
- Facilita la programación multianual del gasto en personal.
- Disminuye el riesgo de acumulación de intereses moratorios.

En términos de gestión pública, la norma fortalece la transparencia fiscal y la calidad de la información presupuestaria, lo cual es coherente con estándares de responsabilidad fiscal y buena gobernanza.

3. Consistencia con el marco normativo vigente

El proyecto es plenamente compatible con la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, en tanto respeta el principio de legalidad del gasto, según el cual todo gasto debe estar sustentado en crédito presupuestario aprobado.

No se altera la estructura del sistema presupuestal ni se modifican competencias de la Dirección General de Presupuesto Público ni de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Tampoco se crea un procedimiento paralelo de ejecución de sentencias.

Por el contrario, la norma complementa el marco vigente al establecer una regla de prioridad para obligaciones judiciales firmes dentro de la genérica de gasto correspondiente, lo cual se inscribe dentro de la potestad legislativa de regular criterios de prelación del gasto obligatorio.

Desde la perspectiva constitucional, el proyecto respeta:

- El principio de separación de poderes.
- El principio de sostenibilidad fiscal.
- El principio de cosa juzgada.



- La prohibición de iniciativa parlamentaria de gasto.

No existe superposición competencial ni contradicción normativa. La ley actúa como norma de desarrollo y precisión dentro del sistema vigente, fortaleciendo coherencia entre justicia constitucional, disciplina presupuestaria y administración pública.

4. Impulso a políticas de cumplimiento efectivo

Finalmente, la vigencia de la norma no solo introduce una regla técnica de registro y programación presupuestaria, sino que proyecta un impacto estructural en la cultura administrativa del Estado peruano, orientándola hacia el cumplimiento efectivo y oportuno de las sentencias judiciales firmes.

En un Estado constitucional de derecho, la cosa juzgada constituye un elemento esencial de la seguridad jurídica. El artículo 139 inciso 2 de la Constitución garantiza la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que implica que las decisiones judiciales firmes son obligatorias y deben ser cumplidas sin interferencias ni dilaciones indebidas. Cuando el propio Estado, a través de sus entidades, posterga sistemáticamente el pago de obligaciones reconocidas judicialmente, se genera una contradicción institucional que erosiona la legitimidad del sistema jurídico.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que la ejecución de sentencias es parte integrante del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y que la resistencia o dilación injustificada por parte de la administración vulnera dicho derecho. En la STC Exp. N.º 01962-2021-PA/TC (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01962-2021-PA.htm>), el Tribunal enfatiza que el incumplimiento o ejecución defectuosa de una sentencia vacía de contenido el pronunciamiento judicial y desnaturaliza el proceso como mecanismo de solución de conflictos.

Desde esa perspectiva, la norma propuesta introduce un mecanismo estructural que desincentiva la postergación arbitraria de obligaciones judiciales. Al establecer la incorporación obligatoria de sentencias firmes en el AIRHSP y su programación prioritaria dentro del marco presupuestal vigente, se elimina la opacidad administrativa que muchas veces permite dilaciones discrecionales bajo argumentos genéricos de “falta de recursos”, incluso cuando existen créditos presupuestarios disponibles o posibilidad de modificaciones internas.

La medida fortalece una política pública de cumplimiento efectivo basada en tres pilares:

a) Transparencia fiscal:

El registro obligatorio en el AIRHSP permite visibilizar el universo real de obligaciones judiciales laborales y previsionales. Esto evita que las deudas permanezcan dispersas o subregistradas, lo que históricamente ha contribuido a acumulaciones progresivas de pasivos y al incremento de intereses moratorios.

b) Responsabilidad administrativa:

La trazabilidad de las sentencias firmes genera incentivos institucionales para que los titulares de pliego programen adecuadamente las obligaciones reconocidas judicialmente. Ello reduce el riesgo de responsabilidad funcional por incumplimiento y promueve una gestión preventiva del conflicto laboral.

c) Eficiencia en el uso de recursos públicos:

La postergación o fraccionamiento injustificado suele incrementar el costo total de la obligación debido a intereses legales y costos procesales adicionales. El pago íntegro y oportuno, dentro del marco del crédito presupuestario disponible, evita la capitalización innecesaria de intereses y reduce litigiosidad futura. En



términos económicos, cumplir oportunamente es menos costoso que diferir indefinidamente.

d) Reglamentación de leyes:

El incumplimiento sistemático del mandato de reglamentación de las leyes por parte del Poder Ejecutivo en el Perú durante el periodo 2019–2023. A partir de una investigación cualitativa, se examinan los niveles de cumplimiento, los plazos establecidos por el Congreso, los procedimientos normativos vigentes y los mecanismos de control político y jurídico. Los hallazgos revelan que el 93.3% de las leyes con mandato de reglamentación no fueron cumplidas en el plazo legal, lo que constituye una infracción constitucional y afecta la eficacia de las políticas públicas y los derechos ciudadanos. Se proponen mejoras en la gestión normativa del Estado, incluyendo la estandarización de procedimientos, la implementación efectiva del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y el fortalecimiento del control parlamentario.

La reglamentación de las leyes constituye un componente esencial del proceso legislativo en un Estado de derecho. En el Perú, la Constitución Política otorga al Poder Ejecutivo la potestad reglamentaria, la cual debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley y en los plazos determinados por el Congreso. Sin embargo, en la práctica, se ha evidenciado un incumplimiento sistemático de esta obligación, lo que genera consecuencias negativas para la implementación de políticas públicas, la vigencia de los derechos ciudadanos y la legitimidad del sistema normativo. Durante el periodo 2019–2023, se ha observado que una proporción significativa de leyes aprobadas por el Congreso de la República no han sido reglamentadas dentro del plazo legal, o simplemente no han sido reglamentadas. Esta situación no solo representa una infracción constitucional, sino que también revela deficiencias estructurales en la gestión normativa del Estado. El presente artículo tiene como objetivo analizar el grado de incumplimiento de la reglamentación de las leyes en el Perú, identificar las causas que lo originan y proponer mejoras en los procedimientos normativos y en los mecanismos de control político y jurídico. Para ello, se ha desarrollado una investigación cualitativa, basada en el análisis documental de expedientes normativos y en encuestas aplicadas a funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la norma contribuye a fortalecer la confianza de los ciudadanos en el Estado. Cuando el propio Estado incumple sentencias firmes, se envía un mensaje institucional contradictorio respecto del principio de supremacía constitucional y del valor de la legalidad. En cambio, un sistema que garantiza la ejecución real de las decisiones judiciales refuerza la percepción de imparcialidad y coherencia del orden jurídico.

Desde la perspectiva macro institucional, el proyecto alinea la gestión presupuestaria con estándares modernos de gobernanza pública, donde el cumplimiento de obligaciones judiciales es considerado un componente esencial de la responsabilidad fiscal y no un evento extraordinario. Las sentencias firmes no son contingencias inciertas: constituyen pasivos ciertos y exigibles que deben integrarse estructuralmente en la planificación financiera del Estado.

Finalmente, el impulso a políticas de cumplimiento efectivo también tiene un efecto preventivo. Una administración que internaliza el costo presupuestario real de las decisiones judiciales tiende a mejorar sus prácticas de gestión laboral y previsional, reduciendo la generación de nuevos litigios. En ese sentido, la norma no solo corrige



un problema ex post (ejecución tardía), sino que incide ex ante en la calidad de la administración pública.

En conclusión, la vigencia de la norma fortalece el Estado constitucional al:

- Consolidar la fuerza vinculante de la cosa juzgada.
- Mejorar la disciplina fiscal mediante información transparente.
- Reducir costos derivados de incumplimientos prolongados.
- Incentivar una cultura administrativa orientada al respeto del derecho.

Lejos de generar desequilibrios presupuestarios, la iniciativa promueve una gestión más ordenada, previsible y responsable de obligaciones ya existentes, reforzando simultáneamente la legitimidad del sistema de justicia y la credibilidad de la administración pública en su conjunto.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- **Política de Estado 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Política de Estado 6.** Política anticorrupción, promoción de la ética y transparencia en la gestión pública.
- **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Política de Estado 26:** Promoción de la ética y transparencia.
- **Política de Estado 28:** Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos.

Lima, marzo de 2026.